

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0268 ADMISORIO DE DEMANDA.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante/Accionante: Marlon Alexander Salas Fontalvo
Demandado/Accionado: David Vasquez Laguna, Jonathan Madrid Villalobos, José Santos Nausa García, Seguros Generales Suramericana S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Radicación No. 13836310300120220024600**

De conformidad a lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto del 23 de febrero de 2.023, en virtud del cual se decidió el conflicto de competencia que surgió entre el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, el Despacho Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla y esta casa judicial, declarándonos competentes para conocer del proceso de la referencia, se dispone obedecer y cumplir la decisión de esa H. Colegiatura y proceder a avocar su conocimiento.

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto del 23 de febrero de 2.023, en virtud del cual se decidió conflicto de competencia, asignando el conocimiento del presente asunto a esta casa judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada mediante apoderado judicial por el señor Marlon Alexander Salas Fontalvo contra David Vasquez Laguna, Jonathan Madrid Villalobos, José Santos Nausa García, Seguros Generales Suramericana S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

TERCERO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre el vehículo con placasEQQ-626, marca Chevrolet, Línea FVZ, modelo 2017, matriculado ante el Transito de Funza – EMTRA., propiedad de JOSE SANTOS NAUSA GARCIA IDEN. Límitese el decreto de medidas atendiendo a su proporcionalidad, solamente a la presente, respecto a las pretensiones 5 y 6 y en lo que respecta a la pretensión 4, se niega por no ser el propietario del vehículo parte en el presente asunto.

QUINTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.). NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2.022; si la notificación se hace bajo el mandato de esta normativa, ADVIERTASELE a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja, deberá informarle a la parte demandada que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEXTO: RECORDAR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado Iván Manuel García Rocha, identificado con la cedula de ciudadanía número 8'508.045, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 170.037, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f71913e25cb7469efe132c7aa0832649ceb9bd3597261c607d97996aaae3d8c**

Documento generado en 16/05/2023 01:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>